



**HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA**
**Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza**
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA**
*Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO TRILATERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES PARA LA EXTENSIÓN DEL ACCESO A LA BANDA ANCHA ULTRARRÁPIDA DE LOS CENTROS DOCENTES ESPAÑOLES

57/2016 IL

ANTECEDENTES

Por la Dirección de Recursos Materiales e Infraestructuras del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, con fecha 4 de mayo de 2016, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de convenio trilateral de colaboración de referencia.

Junto con la propuesta de Convenio, consta en el expediente administrativo la elaboración de memoria explicativa y económica. Asimismo, consta la elaboración de una propuesta de Acuerdo que se someterá al Consejo de Gobierno, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en las normas adoptadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996, en materia de Convenios que deben ser autorizados por el mismo.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia es habilitador de la competencia para la emisión del presente informe.

OBJETO

El objeto del convenio sometido a nuestra consideración es contribuir a dotar de conectividad a Internet mediante redes de banda ancha ultrarrápida a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

LEGALIDAD

1.-Naturaleza jurídica.

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras han adoptado la forma de los convenios regulados en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La propuesta de colaboración se juzga razonable y necesaria en aras a la adhesión de nuestra Comunidad Autónoma a los objetivos del convenio marco más arriba referido.

2.- Consideraciones jurídicas.

a) Capacidad de las partes para la suscripción del convenio específico de colaboración.

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador del convenio trilateral, resulta evidente la capacidad legal de las tres partes para suscribir el mismo así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración. En este sentido, las expresiones utilizadas relativas a la personalidad jurídica de las Instituciones convenientes se utilizan adecuadamente en el texto del convenio.

En cuanto a la capacidad de las partes, en lo referente a la Comunidad Autónoma del País Vasco, y considerando el ámbito de actuación de incorporación generalizada de las tecnologías de la información y la comunicación al sistema educativo, el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura es competente conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre.

b) Consideraciones de fondo.

La memoria justificativa y económica que se adjuntan es suficientemente explicativa en cuanto a la importancia del convenio a suscribir.

El borrador que se somete a nuestra consideración consta de parte expositiva - compuesta de trece apartados-, de trece cláusulas y de tres anexos (referidos, respectivamente, a las tablas para seguimiento de equipos FEDER, a los centros docentes incluidos en el alcance de las actuaciones del convenio, con indicación de la situación de los servicios de telecomunicación e infraestructuras de red interna en los centros docentes y a la especificación orientativa de la conectividad para los centros docentes).

Tal y como previene la cláusula primera, el convenio trilateral tiene el objeto de contribuir a dotar de conectividad a Internet mediante redes de banda ancha ultrarrápida a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se contemplan en el proyecto algunas de las especificaciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC) identificando los órganos que lo celebran, la competencia que ejerce cada uno de ellos, las actuaciones que se acuerda desarrollar con especificación de las obligaciones de las partes, la financiación, las obligaciones de la Comunidad Autónoma en el marco de los FEDER, el cumplimiento de requisitos técnicos y transmisión de la propiedad, el seguimiento de la ejecución e impacto de los proyectos, el establecimiento de una comisión de seguimiento trilateral para el convenio, la protección y seguridad de la información, la naturaleza jurídica administrativa del convenio, el sometimiento para la resolución de controversias al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la entrada en vigor y el plazo de vigencia, así como las causas de extinción.

Analizado el clausulado del convenio, consideramos que el mismo resulta ajustado a derecho.

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el borrador del convenio que nos ocupa.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.